

En Zaragoza, a 7 de febrero de 2022.

**Asunto: Dictamen del Comité Jurídico Asesor a petición del Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza con fecha de 19 de enero de 2022.**

Con fecha de 19 de enero de 2022, el Rector de la Universidad de Zaragoza ha solicitado al Comité Jurídico Asesor de la institución un Dictamen relativo a la interpretación realizada por la Unidad de Control Interno de la Universidad de Zaragoza para formular reparos a ciertas certificaciones de obra de la facultad de Filosofía y Letras, por considerar que la alteración que experimenta el contrato con la inclusión de nuevas partidas o nuevas unidades de obra, que incluyen tanto los nuevos precios contradictorios como otros existentes, no se encuentra amparada por el art. 242.4.ii de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), sino que responde realmente a una modificación por introducción de nuevas unidades de obra, lo que implicaría que sería necesaria una nueva modificación y que teniendo en cuenta que la cantidad aprobada de nuevas partidas en total es de 490.693,50 euros, un 2,3269% del precio de adjudicación del contrato, se superaría en conjunto el 15% de dicho precio de adjudicación.

Asimismo, también se solicita en el Dictamen criterio jurídico sobre el funcionamiento práctico del límite del 15% de modificaciones en relación con las previsiones del artículo 205 de la LCSP.

Para resolver estas cuestiones se adjunta en un Anexo el informe emitido por la Unidad Técnica de Construcciones y Energía (UTC) de la Universidad de Zaragoza de 17 de enero de 2022, que justifica la necesidad técnica de la introducción de nuevos precios contradictorios tramitados según el art. 242.4.ii LCSP para la adecuada ejecución de partes del proyecto que de otro modo quedarían inacabadas.

Respecto de las consultas planteadas y tras la reunión mantenida el día 7 de febrero de 2022, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo de 4 de noviembre de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos consultivos de la Universidad de Zaragoza, el Comité Jurídico Asesor efectúa las siguientes consideraciones:

**PRIMERA.-** En la interpretación de los conceptos y principios de la contratación pública no es admisible la práctica de “lectura” formal descontextualizada o la que, mediante juicios de valor, propone soluciones jurídicas claramente alejadas de los fines públicos de la regulación. Existe, así, un límite inquebrantable a cualquier interpretación que venga a desnaturalizar dicha lógica y su fundamento y finalidad.

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/79e49b5cfe25898a3f2c4c47b02d51e8>

CSV: 79e49b5cfe25898a3f2c4c47b02d51e8	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 1 / 15	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
MARIA ANGELES RUEDA MARTIN	Presidenta del Comité Jurídico Asesor	14/02/2022 08:50:00	



Hay que recordar que a través de su jurisprudencia, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha establecido la obligación de las administraciones y de los órganos jurisdiccionales nacionales de aplicar plenamente el Derecho de la Unión dentro de su esfera competencial y de proteger los derechos que éste otorga a los ciudadanos (aplicación directa del Derecho de la Unión), descartando para ello cualquier disposición contraria del Derecho nacional, ya sea anterior o posterior a la norma de la Unión (primacía del Derecho de la Unión sobre el Derecho nacional). La complejidad normativa de la contratación pública, con diversas fuentes, obligan a una correcta hermenéutica que garantice los fines de la regulación. Lo que exige una visión funcional y horizontal de las normas y principios, para preservar, siempre, el efecto útil. Para saber cuándo existe un modificado y sus concretos límites debe tenerse en cuenta necesariamente la jurisprudencia del TJUE al ser un concepto “europeo”. Podemos afirmar como *leading case* la Sentencia de 29 de abril de 2004 (Succhi di frutta), donde el Tribunal de Justicia, aborda en profundidad los límites y requisitos de la modificación de un contrato público al analizar la obligación de los poderes adjudicadores de cumplir con los documentos del contrato:

*“El principio de igualdad de trato entre los licitadores (...) impone que todos los licitadores dispongan de las mismas oportunidades al formular los términos de sus ofertas e implica, por tanto, que éstas estén sometidas a las mismas condiciones para todos los competidores.”*

Lo que se pretende con la doctrina de esta sentencia, en palabras del propio Tribunal es que:

*“todas las condiciones y modalidades del procedimiento de licitación estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones, con el fin de que, por una parte, todos los licitadores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlos de la misma forma y, por otra parte, la entidad adjudicadora pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los licitadores responden a los criterios aplicables al contrato de que se trata”.*

Resume bien los criterios la Sentencia del Tribunal General (Sala Octava) de 31 de enero de 2013 (Asunto T 235/11) que enjuicia un recurso del Reino de España que pretendía la anulación de la Decisión de la Comisión C 2011 – 1023 final de 18 de febrero de 2011, por la que se reduce la ayuda del Fondo de Cohesión a distintos proyectos relativos a la ejecución de determinadas líneas ferroviarias de alta velocidad en España – AVE -:

*“46 Como ha declarado reiteradamente el Tribunal de Justicia, el principio de igualdad de trato, que constituye la base de las directivas relativas a los procedimientos de adjudicación de contratos públicos, implica una obligación de transparencia que permita garantizar su cumplimiento (sentencias del Tribunal de Justicia de 18 de noviembre de 1999, Unitron Scandinavia y 3-S, C-275/98, Rec. p. I-8291, apartado 31; de 12 de diciembre de 2002, Universale-Bau y otros,*

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/79e49b5cfe25898a3f2c4c47b02d51e8>

CSV: 79e49b5cfe25898a3f2c4c47b02d51e8	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 2 / 15	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
MARIA ANGELES RUEDA MARTIN	Presidenta del Comité Jurídico Asesor	14/02/2022 08:50:00	



C-470/99, Rec. p. I-11617, apartado 91, y de 17 de febrero de 2011, Comisión/Chipre, C-251/09, no publicada en la Recopilación, apartado 38).

47 El principio de igualdad de trato de los licitadores, que tiene el objetivo de favorecer el desarrollo de una competencia sana y efectiva entre las empresas que participan en una licitación pública, exige que todos los licitadores dispongan de las mismas oportunidades en la formulación de los términos de sus ofertas e implica pues que éstas se sometan a las mismas condiciones para todos los competidores (sentencia del Tribunal de Justicia de 29 de abril de 2004, Comisión/CAS Succhi di Frutta, C-496/99 P, Rec. p. I-3801, apartados 109 y 110).

48 Por lo que respecta al principio de transparencia, que constituye su corolario, éste tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la entidad adjudicadora. Exige que todas las condiciones y modalidades del procedimiento de licitación estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones, con el fin de que, por una parte, todos los licitadores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma y, por otra parte, la entidad adjudicadora pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los licitadores responden a los criterios aplicables al contrato de que se trate (sentencia Comisión/CAS Succhi di Frutta, citada en el apartado 47 supra, apartado 111)".

No cumplir los trámites supondría una quiebra de los principios que ocultará una nueva adjudicación decidida directamente. Y para saber en qué supuestos nos encontramos en presencia de una nueva adjudicación debe recordarse la doctrina de la STJUE de 19 de junio de 2008 (Presstext Nachrichtenagentur GMBH), en la que se ha declarado que esto no sucede cuando:

*"El término «adjudicar», empleado en los artículos 3, apartado 1, 8 y 9 de la Directiva 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios, debe interpretarse en el sentido de que no comprende una situación, como la del asunto principal, en la que los servicios prestados a la entidad adjudicadora por el prestador inicial se transfieren a otro prestador constituido como una sociedad de capital, cuyo accionista único es el prestador inicial, que controla al nuevo prestador y le da instrucciones, mientras el prestador inicial continúe asumiendo la responsabilidad de la observancia de las obligaciones contractuales.*

2) *El término «adjudicar», empleado en los artículos 3, apartado 1, 8 y 9 de la Directiva 92/50, debe interpretarse en el sentido de que no comprende una adaptación del contrato inicial a circunstancias externas modificadas, tales como la conversión en euros de los precios inicialmente expresados en moneda nacional, la reducción mínima de esos precios con objeto de redondearlos y la referencia a un nuevo índice de precios cuya introducción en lugar del índice fijado anteriormente estaba prevista en el contrato inicial.*

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/79e49b5cfe25898a3f2c4c47b02d51e8>

CSV: 79e49b5cfe25898a3f2c4c47b02d51e8	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 3 / 15	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
MARIA ANGELES RUEDA MARTIN	Presidenta del Comité Jurídico Asesor	14/02/2022 08:50:00	



3) El término «adjudicar», empleado en los artículos 3, apartado 1, 8 y 9 de la Directiva 92/50, debe interpretarse en el sentido de que no comprende una situación, como la del asunto principal, en la que una entidad adjudicadora, por medio de un acuerdo adicional, conviene con el adjudicatario, durante la vigencia de un contrato de servicios celebrado con éste por tiempo indefinido, en prorrogar por tres años una cláusula de renuncia a la resolución que ya ha expirado en la fecha en la que se acuerda la nueva cláusula y acuerda con él establecer descuentos más elevados que los inicialmente previstos respecto a ciertos precios determinados en función de las cantidades en un ámbito particular”.

La STJUE de 7 de Septiembre de 2016, Frogne, en la línea explicada afirmaba que: “el artículo 2 de la Directiva 2004/18 debe interpretarse en el sentido de que, con posterioridad a la adjudicación de un contrato público, no es posible introducir en él una modificación sustancial sin abrir un nuevo procedimiento de adjudicación del contrato, ni siquiera en el supuesto de que esa modificación constituya, objetivamente, una solución de compromiso que implique renunciaciones recíprocas de ambas partes y pretenda poner fin a un conflicto de resultado incierto, nacido de las dificultades que la ejecución del contrato plantea. Sólo cabría una conclusión diferente en el caso de que la documentación de dicho contrato estableciera la facultad de adaptar determinadas condiciones del mismo, incluso importantes, con posterioridad a su adjudicación y determinara el modo de aplicar esa facultad”.

Con estos parámetros interpretativos sobre los modificados debe darse respuesta a la cuestión planteada, que obliga, insistimos, a una interpretación funcional que permita alinear de forma equilibrada los principios regulatorios con la máxima de la rápida ejecución del contrato y del interés general que es causa del mismo.

**SEGUNDA.-** La Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público mantiene la línea restrictiva sobre la posibilidad de modificación contractual que pretende laminar la posibilidad de descontrol en los sobrecostes. El régimen de modificación del contrato se desarrolla con carácter general en los artículos 203 a 206 LCSP con un detalle específico para los contratos de obra en el artículo 242 LCSP. Así, el apartado 4.ii de dicho precepto se dispone que «4. Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

No obstante, el precepto indica que no tendrán la consideración de modificaciones:

*i. El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente*

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/79e49b5cfe25898a3f2c4c47b02d51e8>

CSV: 79e49b5cfe25898a3f2c4c47b02d51e8	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 4 / 15	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
MARIA ANGELES RUEDA MARTIN	Presidenta del Comité Jurídico Asesor	14/02/2022 08:50:00	



*ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.*

*ii. La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo».*

Interesa advertir que, en estos casos no existe modificación porque se entiende que hay una adaptación del objeto de la prestación y de la oferta que permite ajustar partidas atendiendo a la concreta situación de la ejecución. En la interpretación del artículo 242.4.ii LCSP es preciso distinguir dos conceptos relevantes. Por un lado, las excepciones a las modificaciones del contrato de obra que contempla en los apartados i) e ii) y, por otro lado, la unidad de obra. Para interpretar dichos conceptos no podemos acudir a las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, porque el legislador español ha incorporado algunos elementos, en concreto los porcentajes señalados, no previstos en las mismas. La finalidad de esta regulación reside en agilizar y hacer más transparente el desarrollo de la ejecución de una obra al tiempo que se controla el precio del contrato. Interesa resaltar que la ley utiliza el concepto "la variación" de las mediciones, por un lado, y que el incremento del gasto debe considerarse "en global", por otro, por lo que hay que entender que una vez ajustadas las mediciones a la realidad, el precio total del contrato resultante no puede suponer un incremento del gasto superior al 10%. Por lo tanto, hay que tener en cuenta tanto los incrementos como las disminuciones para determinar el incremento indicado. La certificación ordinaria debería reflejar lo realmente ejecutado, conforme a proyecto, según se indica en el art. 240 LCSP 2017, pero incluyendo las minoraciones, puesto que las partidas minoradas no se habrán ejecutado más que en el resultado de la minoración, como máximo. En la certificación final debe aparecer la variación total del contrato, dado que ya estará ejecutada toda la obra, dando un resultado final que será, como máximo, un 10% superior al contrato inicial en importe e incluirá las rectificaciones y variaciones, por exceso que se hayan producido durante la ejecución. Así pues, si la inclusión de precios nuevos supone la desaparición de otros, debe tenerse en cuenta a la hora de determinar si se alcanza ese 3% de incremento del precio "global" del contrato tanto la aparición de precios nuevos como la desaparición de los anteriores. Además, ese global se refiere al precio total de adjudicación.

En esta línea conviene recordar que la Junta Consultiva de Contratación Pública estatal, en su informe *Informe 57/19, de 24 de mayo de 2020*, advierte que la referencia a "variaciones" en las unidades realmente ejecutadas con respecto a las proyectadas engloba tanto el aumento como la disminución de las mismas. De este modo, la normativa vigente admite que se produzcan variaciones al alza o a la baja, siempre que cumplan con un único requisito: la alteración del número de unidades de obra no puede representar un incremento superior al 10% del precio primitivo del contrato. Las cautelas por evitar que se produzca un sobrecoste en la ejecución del contrato hacen que esta limitación opere en los supuestos de exceso de medición, pero no cuando se



79e49b5cfe25898a3f2c4c47b02d51e8

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/79e49b5cfe25898a3f2c4c47b02d51e8>

CSV: 79e49b5cfe25898a3f2c4c47b02d51e8	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 5 / 15	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
MARIA ANGELES RUEDA MARTIN	Presidenta del Comité Jurídico Asesor	14/02/2022 08:50:00	



produce un defecto de medición. En este último caso la variación se acepta sin sujeción a límite alguno.

Además, y este dato resulta muy relevante en relación con el concreto objeto de Dictamen, la JCCPE afirma que *“ante la existencia de una pequeña discrepancia no ocasionada por el contratista en el número de unidades de obra se considera que no estamos ante una modificación contractual”*. Tras constatar que **la variación en las unidades de obra no supone una vulneración de la competencia ni contribuye a un crecimiento inadecuado del gasto público concluye que no resulta necesario tramitar un expediente de modificación del contrato.**

**TERCERO.-** Como ha sido doctrina general del Tribunal administrativo de Contratos Públicos de Aragón desde su Acuerdo 3/2011, conforme al artículo 3 del Código Civil, *«las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas»*. Conforme al criterio gramatical, las normas se interpretan según el sentido propio de sus palabras. Es un criterio según el cual, el intérprete ha de atender al significado gramatical de las palabras que componen la norma. Lo que persigue este criterio, es que nunca se fuerce el tono literal de las normas con interpretaciones que excedan los límites de aquello que sea razonablemente comprensible.

**Desde esta lógica hermeneútica la respuesta a la consulta objeto de Dictamen nos permite concluir en la corrección de la certificación emitida por el órgano de contratación y avalada técnicamente por el director facultativo de la obra,** (que es responsable del contrato y a quien le corresponde realizar mensualmente la medición de las unidades de obra ejecutadas, y redactar la correspondiente relación valorada y certificación mensual: artículos 147 a 150 RGLCAP) **que cumple con las exigencias legales, sin que pueda inducirse ningún tipo de práctica que “esconda” una modificación indebida del objeto del contrato.**

**No se comparte el criterio rigorista y descontextualizado de los informes 13/2021 y 14/2021 emitidos por la Unidad de Control Interno (UCI) de la Universidad de Zaragoza, sobre la fiscalización previa del reconocimiento de obligaciones del mes de diciembre de 2021 a favor de la UTE FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS,** dado que no realizan una interpretación sistemática y teleológica de la normativa de aplicación, “alterando” la finalidad de la regulación del artículo 242. 4 LCSP, (que proviene del 160 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre) y que es facilitar la correcta ejecución adaptando a lo que se considera ejecución ordinaria los ajustes y variaciones sobre concretas partidas del proyecto de obras. En su apreciación la UCI, con la única cita al informe 85/18 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, claramente se excede pues sostiene un juicio negativo de una cuestión de interpretación jurídica sin tener en cuenta otros criterios de la propia junta estatal (como hemos citado) o de otros órganos consultivos en la materia.



Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/79e49b5cfe25898a3f2c4c47b02d51e8>

CSV: 79e49b5cfe25898a3f2c4c47b02d51e8	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 6 / 15	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
MARIA ANGELES RUEDA MARTIN	Presidenta del Comité Jurídico Asesor	14/02/2022 08:50:00	



De las previsiones del artículo 242.4 LCSP conviene insistir que el concepto de unidad de obra no es, ni puede ser, polisémico, y se debe interpretar, como concepto jurídico indeterminado, desde la concreta perspectiva técnica y funcional del proyecto de obras. Resulta indubitado en esta materia de ejecución de obras (sean públicas o civiles) que cambio o ajuste o sustitución de determinados materiales de las partidas originales no altera la unidad de obra en el sentido previsto por la LCSP. Por ello las actuaciones contenidas en las certificaciones objeto de análisis, como bien explica el detallado Informe del técnico responsable, son ajustadas a derecho y a la práctica técnica ordinaria, sin que haya ningún tipo de indicio de capricho en las decisiones adoptadas ni mucho menos de alteración del objeto de la licitación, por lo que en modo alguno puede concluirse que existan los elementos propios de un modificado contractual pues se ha mantenido la equivalencia de prestaciones del contrato celebrado.

El régimen de modificados contractuales, como se ha explicado, persigue no alterar el objeto de la prestación de forma indebida, pero no debemos olvidar que las obras necesitan siempre ajustes y es preciso atenderlos para preservar el propio interés general. En el caso objeto de Dictamen se constata que lo que ha existido es un mero ajuste de terminadas partidas por razones técnicas para garantizar la retribución del trabajo desarrollado por el contratista, sin que se constate ningún fraude por parte de la Administración competente.

Por todo lo expuesto, a juicio de este Comité Jurídico Asesor **concurren las condiciones para que la inclusión de los nuevos precios no se considere una modificación del contrato. Y dado que no hay modificación contractual, en modo alguno se quebrantaría la regla del límite del 15 por ciento de modificaciones puesto que éstas, en caso de que fueran necesarias, se basarían en los criterios que establece el artículo 205 de la LCSP.** En todo caso el umbral del quince por ciento no es por sí mismo obstativo, pues podría superarse si de forma motivada se explicará que la superación del mismo no afecta al contenido esencial de la licitación ni se falsea la competencia de forma indebida conforme a los criterios ya explicados del TJUE. **Es más, parafraseando a la JCCPE puede sostenerse que no existe una vulneración de la competencia ni con la certificación controvertida se contribuye a un crecimiento inadecuado del gasto público concluye que no resulta necesario tramitar un expediente de modificación del contrato.**

**CUARTA.-** De todo lo argumentado, este Comité Jurídico Asesor entiende que resulta conforme a Derecho y a los cánones de buena administración la autorización del pago correspondiente a certificaciones de obra de la facultad de Filosofía y Letras, considerando que se justifican las razones técnicas esgrimidas por el Director de la UTC y que, además de concurrir los requisitos legales para su validez, se trata de certificaciones a buena cuenta, susceptibles, en su caso, de revisión o modificación en la certificación final de obra.



Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/79e49b5cfe25898a3f2c4c47b02d51e8>

CSV: 79e49b5cfe25898a3f2c4c47b02d51e8	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 7 / 15	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
MARIA ANGELES RUEDA MARTIN	Presidenta del Comité Jurídico Asesor	14/02/2022 08:50:00	



Esta es nuestra opinión como miembros del Comité Jurídico Asesor de la Universidad de Zaragoza. Por Resolución de 6 de septiembre de 2021, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombran a los miembros del Comité Jurídico Asesor, este órgano consultivo está formado por: M<sup>a</sup>. Ángeles Rueda Martín, Secretaria General y Catedrática de Derecho penal (Presidenta); José María Gimeno Feliú, Catedrático de Derecho Administrativo; Zoila Combalía Solís, Catedrática de Derecho Eclesiástico del Estado; María Carmen Tirado Robles, Profesora titular de Derecho Internacional Público; Ignacio Salvo Tambo, Abogado del Estado.

Firmado electrónicamente y con autenticidad contrastable según al artículo 27.3) de la Ley 39/2015 por **M<sup>a</sup> Ángeles Rueda Martín, Presidenta del Comité Jurídico Asesor de la Universidad de Zaragoza.**



79e49b5cfe25898a3f2c4c47b02d51e8

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/79e49b5cfe25898a3f2c4c47b02d51e8>



CSV: 79e49b5cfe25898a3f2c4c47b02d51e8	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 8 / 15	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
MARIA ANGELES RUEDA MARTIN	Presidenta del Comité Jurídico Asesor	14/02/2022 08:50:00	



Fecha: a la fecha de firma

Nº ref.:

Destinatario:

Sr. Gerente

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

*Este escrito anula el enviado por comunicación interna de salida número 129961*

A requerimiento del Sr. Gerente de la Universidad de Zaragoza emito el presente informe sobre los informes de reparos formulados por la Unidad de Control Interno (UCI) en sus informes 13/2021 y 14/2021.

Leído y analizado el contenido de dichos informes de la UCI informo:

1. Los conceptos partida de obra y unidad de obra se utilizan indistintamente en el lenguaje de la construcción. Ambos términos se suelen definir como una parte de una obra que se mide y valora en forma independiente, pero también puede tratarse de una agrupación de partes de la obra, ya que lo que define la unidad de obra es el concepto a realizar, no si es divisible o indivisible, si se puede o no fragmentar. La definición y alcance de la partida vendrá valorada por un precio que debería contener el abono total de los gastos necesarios para su ejecución. Este precio se formará con precios descompuestos de mano de obra empleada, de los diversos materiales a emplear, precios auxiliares que pueden ser otras unidades más simples, ayudas... El valor de ejecución de una unidad de obra se conforma multiplicando el precio de la partida por el número de unidades a ejecutar (medición) de ese concepto descrito en la definición.
2. En interpretación del precepto 242.4.ii<sup>1</sup>, la Dirección Facultativa elaboró y fijó contradictoriamente, una relación de nuevos precios (nuevos como señala la redacción literal del citado artículo) que hacían técnicamente posible la ejecución idónea de algunas partidas o partes del proyecto y que sin su concurso la obra no podría ser

<sup>1</sup> 4. Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

**No obstante, no tendrán la consideración de modificaciones:**

i. El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

ii. La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

CSV: cfa4d9bedb0920151edc6867628fda95	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 1 / 7	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
CARLOS GONZÁLEZ MARTÍNEZ	Director de la UTCE	17/01/2022 11:36:00	

CSV: 79e49b5cfe25898a3f2c4c47b02d51e8	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 9 / 15	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
MARIA ANGELES RUEDA MARTIN	Presidenta del Comité Jurídico Asesor	14/02/2022 08:50:00	

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/79e49b5cfe25898a3f2c4c47b02d51e8>  
79e49b5cfe25898a3f2c4c47b02d51e8  
Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/cfa4d9bedb0920151edc6867628fda95>  
cfa4d9bedb0920151edc6867628fda95



correctamente realizada según el objeto del contrato. Precios nuevos que dan lugar a nuevas partidas y que aplicándoles la medición correspondiente no deben sobrepasar el 3% del presupuesto primitivo del contrato, como así se observa en la relación valorada que la Dirección Facultativa presentó en el momento de la solicitud de aprobación.

3. Para cumplir con la segunda de las exigencias del precepto, la de que no suponga un incremento del precio global del contrato, se ha propuesto la eliminación de algunas partidas de las contempladas en el proyecto que se consideran no necesarias para cumplir el objeto de las obras o simplemente que su existencia no tiene justificación dada la evolución de la obra.
4. En interpretación de quien suscribe, la introducción de estos nuevos precios no constituye un modo distinto de modificar el contrato respecto de la fórmula tradicional de modificación, pero a tenor del precepto 242.4 no deviene la obligación de ser considerados como un modificado. Se ha entendido que este nuevo precepto que aparece por primera vez en la Ley 9/2017 persigue agilizar y hacer más transparente el desarrollo de la ejecución de la obra. Esta fórmula, de relativamente rápida gestión, permite aliviar la prolija tramitación de los reformados ordinarios. Procedimiento este muy exigente en recursos personales y en tiempo ya que cada vez que surge una incidencia que impide una adecuada ejecución se debería plantear un procedimiento complejo y largo que podría retrasar innecesariamente el plazo de ejecución. Se ha entendido que el precepto pretende hacer más ágil la adecuada ejecución al tiempo que se controla el precio del contrato. En el caso que nos ocupa se entiende que se dan las condiciones para que la inclusión de estos nuevos precios no se considere modificación del contrato.
5. Algunas de las partidas que están en las relaciones aprobada por el Órgano de Contratación han sido ejecutadas por el contratista e incluidas en las certificaciones 39 y 40. Por tanto procede su abono por este o por el procedimiento que se estime oportuno.
6. Debo decir, por último, que las certificaciones son siempre a buena cuenta y que en caso que se determinase que el procedimiento elegido para certificar estas nuevas unidades es inadecuado, cabe siempre su subsanación en posteriores certificaciones.
7. Se adjunta como Anexo la justificación y razones técnicas que han llevado a tramitar los precios contradictorios de conformidad con el artículo 242.4ii.

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES Y ENERGÍA: Carlos González Martínez  
 (Firmado electrónicamente y con autenticidad contrastable según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015)

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/79e49b5cfe25898a3f2c4c47b02d51e8>



Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/cfa4d9bedb0920151edc6867628fda95>

CSV: cfa4d9bedb0920151edc6867628fda95	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 2 / 7	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
CARLOS GONZÁLEZ MARTÍNEZ	Director de la UTCE	17/01/2022 11:36:00	

CSV: 79e49b5cfe25898a3f2c4c47b02d51e8	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 10 / 15	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
MARIA ANGELES RUEDA MARTIN	Presidenta del Comité Jurídico Asesor	14/02/2022 08:50:00	



**ANEXO DE JUSTIFICACIÓN NUEVOS PRECIOS CONTRADICTORIOS TRAMITADOS SEGÚN EL ART. 242.4.ii**

Las dos relaciones de nuevos precios contradictorios presentadas y aprobadas por el OC vienen acompañadas de los cuadros de precios descompuestos que conforman su valoración y de la medición correspondiente. Los precios simples o unitarios que los constituyen se han tomado, cuando existen, de los de proyecto. Esta documentación se encuentra en el expediente. Se presenta en este anexo, la justificación de la necesidad técnica de su introducción para la adecuada ejecución de partes del proyecto que de otro modo quedarían inacabadas.

- PC 201, 202, 203. DILATADORES DN40, DN50, DN60.  
 Se trata de elementos complementarios a las partidas de tubería de acero de la instalación de climatización. Su necesidad técnica radica en evitar que en los tramos de gran longitud las posibles dilataciones debidas a las diferencias de temperatura del fluido que transportan deformen dicho trazado.
- PC 204. MODIF. SITUACIÓN RECUPERADOR SALA DE GRADOS.  
 Esta partida complementa al recuperador de energía térmica previsto en la sala de grados del edificio de docencia. Su emplazamiento inicial en la falsa de cubierta situada sobre la sala de grados afectaba negativamente tanto a las futuras labores de mantenimiento como a las afecciones por ruido a dicha sala y a la sectorización contra incendios de la estructura metálica del edificio. Su nuevo emplazamiento en una sala de instalaciones aneja resuelve dichos problemas pero requiere una instalación distinta a la contemplada en el proyecto..
- PC 205. SOPORTES ESP. EQUIPOS DE CLIMA.  
 Son elementos que modifican la disposición de los equipos de climatización (recuperadores de energía, sistemas integrados de ahorro de la ventilación, SIAV, etc) emplazados en la falsa de cubierta del edificio docente. Permiten con ello situar dichos elementos en una cota más elevada de manera que el trazado de las conducciones que acometen a ellos no interfiera en la estructura (cerchas) del edificio.
- PC 207. MODIFICACIÓN CLIMATIZACIÓN RACK DOCENCIA.  
 La nueva estructura que ha sido preciso ejecutar para el desarrollo de la escalera de comunicación entre la secretaría y el archivo del edificio de docencia afecta al trazado de las instalaciones de climatización de la sala del rack de comunicaciones situada en las proximidades. Esto obliga a su modificación, es, por tanto, un trabajo complementario a las conducciones de agua de climatización de la zona.
- PC 209. AMPLIACIÓN FANCOIS DECANATO.  
 Se trata de la modificación de las tuberías de suministro de agua del sistema de climatización, situadas en el decanato del edificio docente y de las ayudas de albañilería correspondientes, para permitir la instalación de nuevos equipos de climatización (fancoil) en el área de espera y secretaría de decanato. Complementan a las partidas de fancoil y tuberías de alimentación de los mismos.
- PC 219. GRUPO CONTRA INCENDIOS.

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/79e49b5cfe25898a3f2c4c47b02d51e8>



Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/cfa4d9bedb0920151edc6867628fda95>

CSV: cfa4d9bedb0920151edc6867628fda95	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 3 / 7	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
CARLOS GONZÁLEZ MARTÍNEZ	Director de la UTCE	17/01/2022 11:36:00	

CSV: 79e49b5cfe25898a3f2c4c47b02d51e8	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 11 / 15	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
MARIA ANGELES RUEDA MARTIN	Presidenta del Comité Jurídico Asesor	14/02/2022 08:50:00	



Este equipo sustituye al previsto inicialmente en proyecto debido a consideraciones técnicas.

- PC 220. AISLAMIENTO ANTIVIBRATORIO CORCHO.  
 Este elemento se hace técnicamente necesario para la instalación de los equipos de climatización del edificio permitiendo una reducción significativa de la transmisión de vibraciones.
- PC 221. AJUSTE TABIQUERÍA A REVOLTONES DE FORJADOS.  
 La existencia de forjados formados por viguetas y revoltones de ladrillo en los niveles 1 y 2 del edificio docente obliga a cerrar el espacio comprendido entre la cara inferior de las viguetas y la flecha del arco mediante prolongación de la tabiquería correspondiente con placas selladas con espuma de poliuretano. Son trabajos complementarios a la instalación de la tabiquería seca para obtener el grado necesario de aislamiento.
- PC 222. INCREMENTO GERO HORMIGÓN.  
 Esta partida complementa a la de fábrica de ladrillo perforado "gero" de ½ pie de espesor prevista en el proyecto en aquellos cerramientos en los que se requiere un mayor aislamiento acústico (cajas de ascensor, cuartos de instalaciones, etc) y puede plantearse una terminación "vista" sin necesidad de ser posteriormente revestida con jaharrado de mortero de cemento.
- PC 223. AISLAMIENTO REFLEXIVO MULTICAPA EN JAMBAS.  
 Este tipo de aislamiento se va a usar en aquellas jambas en las que no cabe por dimensiones el aislamiento previsto en el proyecto, tanto en las partidas de revestimiento de huecos con tablero de roble como las de trasdosado auto portante. Es, por tanto, un complemento a dichas partidas.
- PC 233. PASARELA.  
 Sustituye a la partida de pasarela en falsa de instalaciones. En este caso la nueva partida define la pasarela que realmente es necesaria para el acceso a las instalaciones situadas en la falsa de cubierta del edificio de docencia mejorando sus prestaciones haciendo factible el acceso a los equipos para su mantenimiento.
- PC 242. REFUERZO METÁLICO GALV. TABIQUE DE ASEOS.  
 Complementa las partidas de tabiquería seca en los casos (aseos) en los que por la presencia de instalaciones sobre ellas no es posible anclar las subestructuras interiores de los tabiques en el forjado superior requiriéndose de unos perfiles especiales de refuerzo.
- PC 244. INCREMENTO ASCENSOR CON RECORRIDO DE SEGURIDAD REDUCIDO.  
 Adecua las partidas de instalación de ascensores del edificio de docencia en los casos en los que es necesario dotarlos de un recorrido de seguridad reducido para permitir su desarrollo bajo el alero de los edificios existentes.
- PC 246. INST. LLAVES DE CORTE SOBRE TUBERÍAS EXISTENTES.  
 Técnicamente, esta partida permite añadir llaves de corte en las tuberías de conducción de fluido de climatización. Complementan las diferentes partidas de instalación de tuberías de acero en la climatización dotando a la instalación de la necesaria independización de circuitos.
- PC 248. INST. LLAVES DE VACIADO SOBRE TUBERÍAS EXISTENTES.

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/79e49b5cfe25898a3f2c4c47b02d51e8>



Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/cfa4d9bedb0920151edc6867628fda95>

CSV: cfa4d9bedb0920151edc6867628fda95	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 4 / 7	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
CARLOS GONZÁLEZ MARTÍNEZ	Director de la UTCE	17/01/2022 11:36:00	

CSV: 79e49b5cfe25898a3f2c4c47b02d51e8	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 12 / 15	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
MARIA ANGELES RUEDA MARTIN	Presidenta del Comité Jurídico Asesor	14/02/2022 08:50:00	



Técnicamente, esta partida permite añadir llaves de vaciado en las tuberías de conducción de fluido de climatización. Complementan las diferentes partidas de tuberías de acero de la instalación de climatización.

- PC 250. REFORMA INST. CLIMATIZACIÓN AULAS DE HISTORIA.

Esta instalación se añade a las partidas de instalaciones de climatización de las aulas situadas en el pabellón de Historia, permitiendo el control y la gestión individualizada de las mismas.

- PC 252. A.A. SPLIT DE PARED 6 KW /FRÍO

Como requerimiento del sistema de climatización de los cuartos en los que van instalados los rack de comunicaciones y ante la necesidad técnica de mantener en ellos en todo momento las adecuadas condiciones térmicas, se prevé esta nueva partida complementaria del sistema en la que se incluye la instalación de un equipo acondicionador (solo frío) que pueda funcionar autónomamente de la instalación general del edificio.

- PC 254. RECOGIDA DE CONDENSADOS.

Se trata de elementos complementarios a las partidas de vertido de los condensados de los diferentes equipos de climatización, permitiendo la centralización de los mismos, cuestión imprescindible para la oportuna evacuación de los condensados a la red de vertido.

- PC 273. SELLADO TABIQUES ESPUMA EXPANSIVA SOBRE FORJADOS NERVOMETAL.

En los niveles superiores del edificio docente, en las zonas en las que se ha colocado una terminación con malla de tipo "nervometal" bajo los mismos para evitar la caída de elementos cerámicos, es necesario sellar mediante espuma expansiva el encuentro entre la tabiquería correspondiente y el propio forjado. Es una partida que complementa a la tabiquería seca.

- PC 277. CONTACTOS VENTANAS.

La instalación prevista en este nuevo precio es un requerimiento del sistema de gestión de la climatización de cada una de las salas afectadas de manera que se transmita la orden de cierre para el caso de apertura impropia de la ventana. Técnicamente necesario para no perder energía en caso de mal uso.

- PC 212. GESTIÓN PERSIANAS MOTORIZADAS EN AULAS.

Complementa al sistema de gestión de las persianas motorizadas en las aulas en las que se pretende duplicar el accionamiento de las persianas.

- PC 224. FORMACIÓN ARRANQUE PILARES DE FACHADA.

En la fachada oeste del edificio departamental debido a la necesidad de duplicar los pilares metálicos es necesario ampliar sus bases de apoyo. Para ello se crean nuevos pilares de hormigón solidarios con la estructura existente. Este trabajo complementa, por tanto, las partidas de hormigón armado en fachada del edificio departamental.

- PC 227. REFUERZO ESTRUCTURAL EN CONEXIÓN ENTRE DOCENCIA Y AULA MAGNA. NIVELES 1 Y 2.

Para rigidizar la nueva estructura de conexión entre el edificio docente y el pabellón de aula magna en los niveles 1 y 2 ha sido necesario solidarizar las losas de conexión con la estructura existente mediante el picado de apoyos en las fachadas, formación de

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/79e49b5cfe25898a3f2c4c47b02d51e8>



cfa4d9bedb0920151edc6867628fda95

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/cfa4d9bedb0920151edc6867628fda95>

CSV: cfa4d9bedb0920151edc6867628fda95	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 5 / 7	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
CARLOS GONZÁLEZ MARTÍNEZ	Director de la UTCE	17/01/2022 11:36:00	

CSV: 79e49b5cfe25898a3f2c4c47b02d51e8	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 13 / 15	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
MARIA ANGELES RUEDA MARTIN	Presidenta del Comité Jurídico Asesor	14/02/2022 08:50:00	



conectores con barras de acero B500S y resina epoxi, soldadura de armaduras a viguetas y vigas metálicas existentes, etc. Complementa a las partidas de losas de hormigón armado previstas en proyecto.

- PC 228. REFUERZO ESTRUCTURAL EN CONEXIÓN ENTRE DOCENCIA Y AULA MAGNA. PABELLÓN AULA MAGNA NIVEL 3

Como rigidización de la nueva estructura de conexión entre el edificio docente y el pabellón de aula magna en el nivel 3 ha sido necesario solidarizar la losa de conexión con la estructura existente en el pabellón de aula magna, mediante el picado de apoyos en la fachada, formación de jácenas de reparto con hormigón HA-25/B/20/I, formación de conectores con barras de acero B500S y resina epoxi, soldadura de armaduras a viguetas y vigas metálicas existentes, etc. Complementa a la partida de losa de hormigón armado prevista en proyecto.

- PC 229. JÁCENA PERALTADA TRAZADO HELICOIDAL. Complemento técnicamente necesario de la partida de escalera decorativa helicoidal de hormigón visto prevista en el proyecto para dotarla de mayor rigidez estructural.

- PC 235. REFUERZO DE FACHADA NIVEL 3 EN CONEXIÓN AULA MAGNA. Para rigidizar la nueva estructura de conexión entre el edificio docente y el pabellón de aula magna en cota +8,20 ha sido necesario solidarizar la losa de conexión con la estructura existente en el bloque de docencia, mediante el picado de apoyos en las fachadas, formación de conectores con barras de acero B500S y resina epoxi, soldadura de armaduras a viguetas y vigas metálicas existentes, etc. Complementa a la partida de losa de hormigón armado prevista en proyecto

- PC 236. REFUERZO CONEXIÓN ENTRE DOCENCIA Y PABELLONES DE GEOGRAFÍA E HISTORIA.

Para rigidizar la nueva estructura de conexión entre el edificio docente y cada uno de los pabellones de geografía y de historia en todos sus niveles ha sido necesario solidarizar las losas de conexión con la estructura existente, mediante el picado de apoyos en las fachadas, formación de conectores con barras de acero B500S y resina epoxi, soldadura de armaduras a viguetas y vigas metálicas existentes, etc. Complementa a las partidas de losas de hormigón armado previstas en proyecto.

- PC 237, PC 238, PC 239. SILENCIADORES EN CLIMATIZADORES CL4, CL5 Y CL6.

Como complemento a las partidas de climatizadores previstos en el edificio departamental, se incluyen en estos nuevos precios la colocación, en los situados en las proximidades de espacios de uso general, de equipos silenciadores que minimicen la transmisión de ruido a través de los conductos de ventilación.

- PC 240. PLENUM DIFUSIÓN PASILLOS DOCENCIA. Se trata de elementos complementarios a la partida de conductos de fibra de vidrio del sistema de climatización. Son necesarios en los pasillos de los niveles 0, 3 y 4 del edificio de docencia para adaptar la difusión a la altura existente.

- PC 241. ARMARIO REGULACIÓN GAS 25 M3/H Este equipo sustituye al previsto en proyecto dotándolo de mayores prestaciones en los protocolos de comunicación.

- PC 259. GALERÍA HORMIGÓN PREFABRICADO 150X150X20.

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/79e49b5cfe25898a3f2c4c47b02d51e8>



Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/cfa4d9bedb0920151edc6867628fda95>

CSV: cfa4d9bedb0920151edc6867628fda95	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 6 / 7	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
CARLOS GONZÁLEZ MARTÍNEZ	Director de la UTCE	17/01/2022 11:36:00	

CSV: 79e49b5cfe25898a3f2c4c47b02d51e8	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 14 / 15	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
MARIA ANGELES RUEDA MARTIN	Presidenta del Comité Jurídico Asesor	14/02/2022 08:50:00	



El trazado de la conexión entre el pozo canadiense de Historia y el edificio de Docencia discurre en las proximidades de la cimentación del edificio y bajo su cota inferior advirtiéndose un cierto riesgo técnico al tratarse de la cimentación existente. Para minimizar el riesgo que conlleva su ejecución limitando la afección y el tiempo de ejecución la misma, se ha previsto la instalación de marcos prefabricados de hormigón de 150x150x20 cm, en lugar de realizar cimientos, muros y losas de hormigón "in situ". Este nuevo precio complementa a los previstos de hormigón en cimientos, muros y losas de cierre.

- PC 267. AISLAMIENTO DE CAJÓN DE PERSIANA.  
 Como complemento a las partidas de persiana de aluminio y de aislamiento de fachadas mediante lana mineral se prevé este nuevo precio que contempla el aislamiento de las cajas de persiana de obra mediante placas de fibra de vidrio. Se cumple así la obligación normativa del aislamiento térmico de las cajas de persiana.
- PC 274. MODIFICACIÓN DE TABIQUERÍA.  
 Contempla esta partida las modificaciones puntuales efectuadas por necesidades de obra sobre tabiquería seca ya ejecutada. Es complementaria tanto de las partidas de demoliciones de divisiones existentes como a las correspondientes a la tabiquería seca que se ha visto afectada

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES Y ENERGÍA: Carlos González Martínez  
 (Firmado electrónicamente y con autenticidad contrastable según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015)



79e49b5cfe25898a3f2c4c47b02d51e8

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/79e49b5cfe25898a3f2c4c47b02d51e8>



cfa4d9bedb0920151edc6867628fda95

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/cfa4d9bedb0920151edc6867628fda95>

CSV: cfa4d9bedb0920151edc6867628fda95	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 7 / 7	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
CARLOS GONZÁLEZ MARTÍNEZ	Director de la UTCE	17/01/2022 11:36:00	

CSV: 79e49b5cfe25898a3f2c4c47b02d51e8	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 15 / 15	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
MARIA ANGELES RUEDA MARTIN	Presidenta del Comité Jurídico Asesor	14/02/2022 08:50:00	